

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-913-SPA-618, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día 18 de marzo de 2015, señalando lo siguiente:

(...) [El] derribo del árbol de más de 15 mts de altura en la calle Camino Viejo a San Pedro Mártir, col. Pueblo de Chimalcoyotl, Delegación Tlalpan, sin que se tuviera permiso alguno (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1243-2015 fechado el 24 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-913-SPA-618. El acuerdo se notificó al denunciante vía electrónica el día 26 de marzo de 2015, sin embargo no acusó de recibido, por lo cual se realizó la notificación vía estrados el 07 de abril de 2015.

Mediante oficios números PAOT-05-300/210-0772-2015 y PAOT-05-300/210-0773-2015, ambos de fecha 24 de marzo de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informaran si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico, autorización, orden de trabajo y restitución para el derribo del sujeto forestal que se localizaba dentro del inmueble motivo de denuncia; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente, no se ha tenido respuesta de dichas autoridades.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0771-2015 de fecha 24 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o habitante del predio motivo de denuncia, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados. Al respecto, en fecha 17 de abril de 2015 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el propietario del inmueble, quien manifestó lo siguiente:

(...) Me presento ante esta entidad, con la finalidad de atender la problemática denunciada

- Hace dos años adquirí el inmueble motivo de denuncia, dentro del cual se encontraba un árbol de aproximadamente 6 metros, el cual quiero aclarar estaba seco, por este motivo lo derribé.
- Es importante destacar que el predio fue dividido y vendido en partes, sin embargo soy el propietario de la casa cuya fachada es de color verde, el que se encuentra en la esquina de la calle Camino Viejo a San Pedro Mártir pertenece a mi vecina; asimismo, manifiesto que ambos sitios se identifican con el número 49.
- Se me informó de la normatividad ambiental aplicable al caso, así como, del procedimiento administrativo que se deberá cumplir para llevar a cabo la restitución del árbol.
- Debido a que no cuento con espacios disponibles dentro del inmueble para realizar la plantación de árboles, me comprometo a acudir a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan con la finalidad de compensar el daño causado, solicitando me indiquen la restitución correspondiente por el derribo del sujeto forestal motivo de denuncia.
- Me encuentro en la mejor disposición de trabajar de manera conjunta con esta entidad para resolver la presente investigación, por lo que, solicito me sean concedidos 10 días hábiles a partir del día 21 de abril de 2015 para poder dar cumplimiento al compromiso referido anteriormente.
- Me comprometo a entregar a esta entidad cualquier documento que se haya generado durante el procedimiento realizado ante la Delegación por la restitución del sujeto forestal (...)

Con fecha 06 de abril de 2015, se llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta unidad administrativa, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(...) nos constituimos en el sitio de denuncia, frente a una casa habitación de un nivel de construcción, cuya fachada era de color azul con rosa y un portón de color negro, cabe mencionar que este predio tiene como número oficial el 49, sin embargo no presentaba las características descritas en la denuncia. Acto seguido, se entabló comunicación con una persona de la tercera edad habitante del predio, a quien se le informó el motivo y alcance de la visita (...) informó que no tenían árboles dentro del predio, por lo que no se había realizado ningún derribo adentro del mismo, pero que hace aproximadamente dos meses la Delegación realizó la poda de un individuo arbóreo (Ficus), ubicado frente a este inmueble, además mencionó que los responsables de la casa no se encontraban en ese momento, por lo que se le hizo entrega del citatorio número PAOT-05-300/210-0771-2015. Cabe destacar que esta persona no quiso firmar de recibido este oficio. Durante este acto, se observó a unos quince metros de esa casa, un inmueble cuya fachada y portón eran de color verde, características que concuerdan con las referidas en el escrito de denuncia, la cual no presentaba identificación de número oficial, por lo que el personal actuante intentó establecer comunicación con el propietario y/o responsable del lugar para conocer un poco más del asunto en cuestión; al respecto, nos atendió un trabajador del sitio, quien mencionó que dentro del mismo se encuentran diversas casas pero que hace poco vendieron el terreno y que no tiene conocimiento sobre ello, pero que no se encontraba nadie en ese momento para atender este asunto. Asimismo, se pudo distinguir que dentro de este inmueble se está llevando a cabo una construcción, en la cual se colocó una base de concreto. Finalmente (...) se intentó contactar a la persona denunciante para que nos proporcionara mayores referencias en cuanto a la casa

señalada en su escrito de denuncia; sin embargo la persona que atendió al teléfono comentó que se encontraba de viaje (...)

Con fecha 07 de abril de 2015, personal adscrito a esta Procuraduría realizó una consulta virtual a la página web <http://maps.google.com>, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en donde se registró lo siguiente:

(...) en este sitio se observó (...) un sujeto forestal, el cual presuntamente era un Fresno de aproximadamente 12 a 14 m de altura y además se observó que el portón del citado predio era de color azul, cabe mencionar que la fotografía obtenida de la antedicha página web, es de octubre de 2009 (...)

El 16 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con el denunciante del expediente citado al rubro, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se registró lo siguiente:

(...) se le solicitó proporcionar mayor información respecto al inmueble referido en su escrito de denuncia; al respecto mencionó que este predio es el que presenta la fachada y el portón de color verde, sin embargo, en este momento no cuenta con el dato del número exterior del sitio, ya que no se encuentra en su casa, por lo que se comprometió a comunicarse con personal de esta entidad el día 17 de abril de 2015, para proporcionar dicho requerimiento (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1132-2015 de fecha 06 de mayo de 2015 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El informe se notificó al denunciante vía correo electrónico el día 08 de mayo de 2015; sin embargo no se acusó de recibido, por lo que la notificación se realizó vía estrados el 13 de mayo de 2015.

En fecha 06 de mayo de 2015, personal adscrito a esta entidad elaboró un acta circunstanciada, en la que se registró lo siguiente:

(...) la Biól. Margarita Flores, personal adscrito a la Subdirección de Mejoramiento Urbano en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, se comunicó a las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría, con el propósito de [informar] que de acuerdo a la norma vigente en el Distrito Federal y que debido a que el árbol se encontraba seco, se le requeriría a la persona denunciada restituir un cedro blanco o un pino cerca de su domicilio (...)

Con fecha 22 de mayo de 2015, se elaboró un acta en la que se circunstanciaron los siguientes hechos:

(...) realicé llamada al (...) propietario del inmueble motivo de denuncia, con el propósito de conocer si ya dio cumplimiento al compromiso que manifestó el día en que se llevó a cabo la comparecencia; al respecto informó que ya asistió a la Delegación correspondiente para solicitar la restitución por el derribo del sujeto forestal; en este sentido, ésta institución le indicó la plantación de un individuo arbóreo, el lugar en el cual sería colocado y además que tiene que darle mantenimiento de por lo menos un año para evitar su deceso. Es importante señalar que esta persona mencionó que en vez de un sujeto forestal plantó cipreses italianos en el lugar donde le fue indicado por la Delegación; asimismo, se comprometió a ingresar un escrito con fotografías y croquis el lunes 25 de mayo de 2015, antes de las 12:00 horas, en el cual explicaría toda esta situación (...)

En fecha 26 de mayo de 2015, el propietario del inmueble motivo de denuncia, se comunicó mediante vía telefónica a las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, elaborando un acta en la que se circunstanciaron los siguientes hechos:

(...) manifest[ó] que ya ingresó el escrito en las oficinas que ocupa esta Entidad, en el cual se anexan fotografías y un croquis de localización de los árboles plantados con motivo de la restitución por el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia. Asimismo, se le informó que se procedería a realizar la resolución administrativa correspondiente (...)

Con fecha 26 de mayo de 2015, el propietario del inmueble motivo de denuncia ingresó en esta Procuraduría, un escrito de fecha 26 de mayo de 2015, mediante el cual informa lo siguiente:

(...) por medio de la presente (...) aprovecho para informarle que ya [me presente en] las oficinas de la [D]irección "General de Servicio[s] Urbanos" de la Delegación Tlalpan. Y me indicaron que – tenía que plantar un árbol en la calle de [D]uque esquina con privada del [P]ríncipe en la colonia de Chimalcoyotl, [D]elegación Tlalpan, ya que en ese punto hay cuatro árboles muertos.

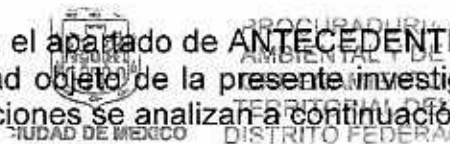
Ya planté tres cipreses italianos con finalidad de compensar el daño causado por haber derribado un árbol seco [en] Camino Viejo a San Pedro #49 Colonia chimalcoyotl y anexo fotografías y croquis del lugar para ustedes visiten y certifiquen dicha reforestación [sic] (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el presunto derribo de arbolado, cuya posibles violaciones se analizan a continuación:



DERRIBO DE ARBOLADO

Los hechos denunciados consisten en el derribo de un sujeto forestal que se encontraba dentro del inmueble ubicado en calle Camino Viejo a San Pedro Mártir, número 49, colonia Chimalcoyotl, Delegación Tlalpan, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 fracción I, establece que:

(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles (...)

De igual forma, en caso de que mediante dictamen técnico se determine el derribo, deberá haber resarcimiento por el daño ambiental ocasionado, tal y como lo menciona el artículo 119 que indica:

(...) las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (...)

En complemento a lo anterior, en la **Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012**, refiere que se debe entender por derribo al corte de un árbol desde la base, vivo o muerto; asimismo establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general a todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, además en sus numerales 5.3 y 9 señala que:

(...) todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca (...)

(...) en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica (...)

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que en el interior del predio motivo de denuncia, se ubicaba un individuo arbóreo, el cual fue derribado por el propietario del mismo; presuntamente por encontrarse seco; no obstante, esta persona, no contaba con la autorización previa de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental anteriormente referida.

Derivado de lo anterior y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o

mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o habitante del predio denunciado, con la finalidad de establecer acciones que ayudaran a resolver la problemática denunciada, razón por la cual, el compareciente, se comprometió a acudir a la Delegación Tlalpan para solicitar la restitución correspondiente por este derribo, siendo así, que dicha autoridad le requirió a esta persona la plantación de un árbol.

En este sentido, la persona denunciada remitió a esta Subprocuraduría un escrito en donde informó que, llevó a cabo la plantación de 3 cipreses italianos en la calle de Duque esquina con Privada el Príncipe, colonia Chimalcoyotl, de esa demarcación territorial; asimismo, esta persona se comprometió a darles mantenimiento por lo menos un año para evitar su muerte, por lo que, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que menciona que se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

Por lo anterior, es de concluir que el propietario del predio relacionado con la denuncia realizó la compensación ambiental por el derribo del sujeto forestal motivo de la presente investigación, por lo que se considera procedente la conclusión de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Al interior del inmueble ubicado en calle Camino Viejo a San Pedro Mártir, número 49, colonia Chimalcoyotl, Delegación Tlalpan, se encontraba un individuo arbóreo, el cual fue derribado por el propietario, presuntamente por encontrarse seco, sin contar con las autorizaciones correspondientes; no obstante, éste acudió a la Delegación Tlalpan para solicitar la restitución que correspondía por el derribo realizado; de esta manera, voluntariamente realizó la plantación de 3 sujetos forestales, comprometiéndose a darles mantenimiento por lo menos un año para evitar su muerte.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.
DISTRITO FEDERAL

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGSH/EA/DHA/ANC*

